



VISTO:

La RESOLUCIÓN N° 000092-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, mediante la cual se resolvió **CONVOCAR A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS** para el Decanato de la Facultad de Medicina y para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad (Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias Biológicas y Ciencias Físicas), para completar el periodo legal establecido, conforme al cronograma adjunto a la citada resolución;

CONSIDERANDO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220.

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, mediante Resolución Rectoral N° 001173-2025-R/UNMSM, modificada con Resolución Rectoral N° 002344-2025-R/UNMSM, se resolvió aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.

Que, según el principio de autonomía del Reglamento General de Elecciones, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 000092-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se resolvió CONVOCAR A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS para el Decanato de la Facultad de Medicina y para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad (Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias Biológicas y Ciencias Físicas), para completar el periodo legal establecido, conforme al cronograma adjunto a la citada resolución.

Que, de la ejecución del mencionado cronograma, el 24 de junio del 2025 se llevó a cabo la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos, donde únicamente se registraron dos candidaturas para el Decanato de la Facultad de Medicina.

En ese contexto, es importante observar el marco normativo aplicable para una elección al Decanato de una Facultad:

Que, el artículo 66 de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) reguló las siguientes disposiciones para la elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas:



“Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. **Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.**

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. (...).

Que, el artículo 71 de la Ley Universitaria precisó el método para la elección del Decano:

“Artículo 71. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por **todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.**”.

En ese contexto, cabe precisar que, conforme al artículo 287 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), **el número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.**

Que, el artículo 58° del Reglamento establece que “*Para la elección de Decano*”:

1. Verificar que hayan participado más de cincuenta por ciento (50%) de docentes ordinarios y más de cincuenta por ciento (50%) de estudiantes matriculados.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos Válidos.
3. Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

1. TVPL_n: Total de Votos Ponderados de la Lista n
2. VVDL_n: Votos Válidos Docentes de la Lista n
3. VVEL_n: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
4. TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
5. TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

4. **Declarar ganador al candidato nominal que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.**

5. **Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días.** En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

6. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

En esa directriz, al haberse presentado dos candidaturas para el Decanato de la Facultad de Medicina, necesariamente uno de los dos candidatos obtendrá el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, los cuales son contabilizados sobre la base de



los votos emitidos a favor de uno de los candidatos, descartándose los votos blancos y nulos en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo expuesto, carece de objeto programar una segunda vuelta electoral en el presente proceso electoral complementario, motivo por el cual debe ser modificado el cronograma electoral aprobado por la RESOLUCIÓN N° 000092-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM.

Por otra parte, vista la modalidad de votación convencional (presencial) de la presente elección complementaria, corresponde programar el sorteo de miembros de mesa dentro del cronograma electoral a efectos de garantizar la transparencia e imparcialidad de las jornadas electorales programadas.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el cronograma electoral para las elecciones complementarias para el Decanato de la Facultad de Medicina y para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad (Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias Biológicas y Ciencias Físicas), por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: PUBLICAR la presente resolución en la página web del CEU (<https://celector1.unmsm.edu.pe/>), en conjunto del Cronograma Electoral modificado adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM